

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informando que en el término de cinco (05) días concedido en auto que antecede se allegó escrito de subsanación por parte del apoderado del extremo demandante.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 2043
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00329-00
Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud para declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **Causante-MARÍA CAROLINA CARDONA DE PARRA**-instaurada por los señores **MARÍA LUDIVIA PARRA CARDONA, ALBA NELLY PARRA CARDONA, MARÍA ARNOBIA PARRA CARDONA, MARTHA OLIVIA PARRA CARDONA, AIDEDEL SOCORRO PARRA CARDONA y LUZ EDILIA PARRA CARDONA.**

CONSIDERACIONES

Mediante **Auto No. 1935 del 5 de noviembre de 2021** este Juzgado inadmitió la demanda por falta de poder especial para iniciar demanda ante Juzgado y no ante Notario. Asimismo por cuanto no se indicó cual fue el último domicilio de la causante, requisito necesario según el artículo 488 numeral 2 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como la demanda fue debidamente subsanada, estableciéndose que el último domicilio de la causante **MARÍA CAROLINA CARDONA DE PARRA** fue en el Municipio de Tuluá, se procederá a admitir la demanda, para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°.- DECLARAR Abierto y Radicado en este Juzgado, el proceso de Sucesión Intestada de la causante **MARÍA CAROLINA CARDONA DE PARRA**, fallecida el *19 de julio de 2019*, en la ciudad de Cali Valle, siendo Tuluá su último lugar de domicilio.

2°.- RECONOCER a los señores **MARÍA LUDIVIA PARRA CARDONA, ALBA NELLY PARRA CARDONA, MARÍA ARNOBIA PARRA CARDONA, MARTHA OLIVIA PARRA CARDONA, AIDEDEL SOCORRO PARRA CARDONA Y LUZ EDILIA PARRA CARDONA** como Herederos de la causante en su calidad de *hijos*, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 núm. 4 C.G.P).

3°.- NOTIFICAR personalmente a la señora **OLGA MILENA PARRA CARDONA** en calidad de *hija*, para que dentro del término de **veinte (20) días**, y de conformidad con el art. 1289 del C.C., declare si acepta o repudia la herencia, en cumplimiento del art. 492 del C. G. del P.

4°.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión como Herederos de la Causante-**MARÍA CAROLINA CARDONA DE PARRA**, el cual se realizará conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del decreto 806 del 2020, es decir sin necesidad de publicación en medio escrito y a través de la secretaría del juzgado. **Advertir** que transcurrido el término de **quince (15) días** contados a partir del siguiente a la fecha en que opere la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, se procederá a tener por surtido el emplazamiento. Por Secretaría, cúmplase con el trámite que corresponde.

5°.-OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- informándole sobre la existencia del presente proceso, al tenor del artículo 490 del Código General del Proceso, anexando copia de la relación de bienes y registro civil de defunción de los causantes.

6°.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5° del Art. 78 del C.G.P., cada que intervengan en el juicio.

7°.- RECONOCER al doctor **OCTAVIO POSADA POSADA**, portador de la T.P. No. 42.430 del C. S de la Judicatura como apoderado de los señores

MARÍA LUDIVIA PARRA CARDONA, ALBA NELLY PARRA CARDONA, MARÍA ARNOBIA PARRA CARDONA, MARTHA OLIVIA PARRA CARDONA, AIDEDEL SOCORRO PARRA CARDONA Y LUZ EDILIA PARRA CARDONA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbaa09d794949b166d675a71af26b6cc86387bd44856b978bc4f26073239d29**

Documento generado en 22/11/2021 02:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>